RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00159-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: MADERA MODULAR ARQUITECTONICA ATEMKA S.A.S.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA CENTRO COMERCIAL CARTAGENA S.A.S.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00159-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 19 de julio de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veinticinco (25) del mes de julio del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00159-00, promovida por MADERA MODULAR ARQUITECTONICA ATEMKA S.A.S., en contra de CONSTRUCTORA CENTRO COMERCIAL CARTAGENA S.A.S., se advierte al apoderado judicial de la demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022 y se requerirá a aquel a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Señalar, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito de subsanación, que el original del título ejecutivo aportado a la demanda para el recaudo se encuentra en su poder. Lo anterior a fin de evitar la duplicidad de títulos y demandas ejecutivas y ser exhibido el mismo cuando el juzgado lo requiera.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00159-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: MADERA MODULAR ARQUITECTONICA ATEMKA S.A.S.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA CENTRO COMERCIAL CARTAGENA S.A.S.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.

PRIMERO. INADMITASE la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Téngase al abogado JUAN GILBERTO SANABRIA HERNANDEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA